

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 31 de marzo de 2009, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 34/2005. (PD. 2394/2009).

NIG: 2906737C20050000106.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 34/2005. Negociado: 6B.
 Asunto: 500034/2005.
 Autos de: Procedimiento Ordinario 234/2001.
 Juzgado de origen: Juzgado de Instrucción núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Ocho).
 Negociado: 6B.
 Apelante: José López Peña.
 Procurador: Gracia Conejo Castro.
 Apelado: Bruno Guerrero Segura, Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutual ASE y Pelayo Mutua de Seguros.
 Procurador: Baldomero del Moral Palma y Nieves López Jiménez.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga, 5.
 Recurso Rollo Apelación Civil 34/2005.
 Parte apelante.
 Sobre sentencia 22.9.2004.

En el recurso referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 111

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección Quinta.
 Presidente Ilmo. Sr. don Hipólito Hernández Barea.
 Magistrados, Ilmos. Sres.
 Don Melchor Hernández Calvo.
 Doña Inmaculada Melero Claudio.
 Referencia:
 Juzgado de Procedencia: Juzgado de Instrucción núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. 8).
 Rollo de apelación núm. 34/2005.
 Juicio núm. 234/2001.

En la ciudad de Málaga a cinco de marzo de dos mil nueve.

Visto, por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimiento Ordinario seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso José López Peña que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por la Procuradora doña Gracia Conejo Castro. Es parte recurrida Bruno Guerrero Segura, Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutual ASE y Pelayo Mutua de Seguros que está representado por el Procurador don Baldomero del Moral Palma y Nieves López Jiménez, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José López Peña contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número

Tres de Marbella, en los autos de juicio ordinario a que dicho recurso se refiere, previa revocación de la misma, debemos:

a) Estimar parcialmente la demanda formulada en la instancia, condenando a por don Bruno Guerrero Segura y a la entidad Previsión Sanitaria Nacional-Agrupación Mutual Aseguradora, a que abone al actor la cantidad de 2.396,88 euros, correspondiente a los daños delanteros de su vehículo, y a don Manuel Francisco Papis Vallejo y a la aseguradora Pelayo a que abonen al actor la cantidad de 2.186,27 euros, correspondiente a los daños traseros de su vehículo. Cantidades que se verán incrementadas con el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda (artículo 1101 y 1108 del Código Civil), incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución (artículo 576 de la L.E.Civil), interés anual que para las entidades aseguradoras será el previsto en el artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguro, desde la fecha del siniestro.

b) No hacer expresa condena de las costas causadas en esta alzada ni de las correspondientes a la instancia.

Notificada que sea la presente resolución con expresión de los recursos que proceden, remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales, al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. En el día de su fecha fue leída la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando constituido en Audiencia Pública, de lo que doy fe.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada Manuel Papis Vallejo, por Diligencia de Ordenación de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y su publicación en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga a 31 de marzo de 2009.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante de procedimiento ordinario núm. 812/2008 (PD. 2393/2009).

NIG: 2104142C20080005344.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 812/2008.
 Negociado: DV.
 Sobre: Acción declarativa de dominio de inmueble.
 De: Don José Zarrías González y don José María Carrasco Garrido.
 Procuradora: Sra. Carmen García Aznar y doña María del Carmen García Aznar.
 Contra: Alcocersa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 812/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, a instancia de don José Zarrías González y don José María Carrasco Garrido contra Alcocersa sobre Acción declarativa de dominio de inmueble, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva.
En nombre de S.M. El Rey.

En Huelva a diecisiete de junio de dos mil nueve.

La Il'tma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

F A L L O

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de don José Zarrías González y don José María Carrasco Garrido contra Alcocersa, y, en consecuencia, declarar el dominio de los demandantes sobre el inmueble descrito en el fundamento primero, así como condenar a la demandada a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito en fecha 30 de octubre de 1979, en plazo de quince días, con apercibimiento de ser otorgada de oficio, condenando al demandado al pago de las costas causadas en la instancia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará en este Juzgado para ante la Il'tma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Alcocersa, extiendo y firmo la presente en Huelva a veintiocho de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1257/2008. (PD. 2392/2009).

NIG: 4109142C20080036803.

Procedimiento Ordinario 1257/2008. Negociado: 3.

Sobre: Acción Elevación Cto. Privado a Público.

De: Don Pedro Canseco Martín.

Procurador: Sr. Juan Ramón Pérez Sánchez.

Contra: Surgal, S.A.

E D I C T O

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1257/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de Pedro Canseco Martín contra Surgal, S.A., sobre Acción Elevación Cto. Privado a Público, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a veintisiete de julio de dos mil nueve.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1257/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Pedro Canseco Martín con Procurador don Juan Ramón Pérez Sánchez y Letrado don Enrique Herrera García; y de otra como demandado Surgal, S.A., sobre Acción Elevación Cto. Privado a Público y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de don Pedro Canseco Martín contra la entidad Surgal, S.A., debo condenar y condeno a la parte demanda a otorgar escritura pública de compraventa a favor del demandante sobre la finca registral núm. 17.403 del Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, vivienda sita en esa localidad, C/ Viterbo, Urbanización Surgal, bloque primero de Quinto, planta tercera, vivienda letra D, con apercibimiento de que de no verificarlo en el término que al efecto se le otorgue será otorgada de oficio, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado con la prevención de que al prepararlo deberá acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así lo pronuncio, mando y firmo juzgando definitivamente en la instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Surgal, S.A., Avenida de Virgen de Luján, núm. 47, Sevilla, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.